REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

RESOLUCION DIRECTORAL

N°017 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas, 20 ENE. 2026

VISTOS: *El Memorándum N° 3323--2025/DEGDRRHH-DISA APURIMAC II – AND; de fecha 31 de Diciembre de 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: Sobre: La Procedencia a la Continuidad Laboral Temporal y Excepcional al 31 de Diciembre de 2025, en que cumple la edad para el cese definitivo de la Servidora* ***LILIA VIOLETA TEJADA CAMPOS*** *identificada con* ***DNI Nº 31123165,*** *en merito a la Opinión Legal Nº 315-2025-DISA APURÍMAC II /AND. OAJ, y demás documentos que forman parte del presente expediente, y;*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2ª de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el 1.1.del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala por el Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Decreto, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Publico para al año Fiscal 2025, menciona en el Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes. (...). El numeral c) del literal 8.1 del artículo 8ª de la Ley Nº 32513, Ley de Presupuesto del Sector Publico para al año Fiscal 2026, menciona que la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción de personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Publico, en tanto se implemente la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En caso de los reemplazos por cese de personal, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos (...). En caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, en virtud de lo establecido con el literal a) del artículo 186ª del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico: "El ceses definitivo de un servidor se produce de cuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) Limite de setenta años de edad... (...)";

Que, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador; sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años , procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional;

Que, el artículo 34ª del Decreto Legislativo Nº 276,Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico señala que la Carrera Administrativa termina por : a) Fallecimiento, b) Renuncia , c) Cese definitivo y d) Destitución. A su vez el artículo 35ª del citado marco normativo precisa que el cese definitivo de un servidor se produce entre otras causales justificadas, por límite de setenta (70) años de edad, en concordancia con el Literal c) del artículo 182 ª y el literal a) del artículo 186ª del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nª 005-90-PCM;

Que, el artículo 183ª del precitado Reglamento, señala que: el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, por otro lado, mediante el artículo único de la Ley Nº 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber , el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servidos , entre otros , modifico el literal a) del Decreto Legislativo

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

RESOLUCION DIRECTORAL

N°017 -2026-DG-DISA APURIMAC II. 20 ENE. 2026
Andahuaylas,

Nº 276, estableciendo que : a) Límite de edad de setenta años , pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de Diciembre del año en que se cumple el servidor dicha edad";

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico Nº 00017-2025- SERVIR/GPGSC, de fecha 17 de Enero de 2025, concluye que :"(...) las entidades públicas a partir de la Vigencia de la Ley (18 de Diciembre de 2024)y, con la finalidad de mantener la continuidad de las actividades institucionales programadas dentro del periodo fiscal , deberán observar lo siguiente : Previa solicitud (antes de cumplir la edad de setenta años), los servidores de la carrera administrativa podrán continuar prestando servicios en el mismo puesto de carrera hasta el 31 de Diciembre del año que cumplen la edad de setenta años. Las entidades públicas con servidores de la carrera administrativa deberán realizar las gestiones respectivas para aprobar diligentemente las solicitudes recibidas;

Que, en articulación con las fuentes normativas de la Administración Publica y el principio laboral constitucional "indubio pro operario·, para efectos de la aplicación del literal a) del artículo 35ª del Decreto Legislativo Nº 276, modificado por el artículo único de la Ley Nª 32991; las entidades públicas, con la finalidad de mantener la continuidad de las actividades institucionales dentro del periodo fiscal , deberán observar lo siguiente: Previa solicitud , que debe ser presentada antes de cumplir la edad de setenta años, los servidores de la carrera administrativa podrán continuar prestando servicios en el mismo puesto de carrera hasta el 31 de Diciembre del año en que cumplen la edad de setenta años; las entidades públicas con servidores de la carrera administrativa deberán realizar las gestiones respectivas para aprobar diligentemente las solicitudes recibidas;

Que, con hoja de tramite Nº 11415, de fecha 18 de Diciembre del año 2024, la servidora ***LILIA VIOLETA TEJADA CAMPOS*** *identificada con* ***DNI Nº 31123165,*** *de profesión Licenciada en Enfermería, en condición de nombrada en el cargo de enfermera en la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, solicita acogerse a la Ley que modifica el Decreto Legislativo Nº 276, para poder establecer el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios;*

Que, mediante Opinión Legal Nº 315-2025-DISA APURÍMAC II /AND. OAJ, de fecha 31 de Diciembre del 2025, el Asesor Legal emite opinión acerca de la continuidad laboral por límite de edad 70 años de la servidora LILIA ***VIOLETA TEJADA CAMPOS*** *identificada con* ***DNI Nº 31123165,*** *concluyendo declara la procedencia de la solicitud presentada por la servidora para la continuidad laboral temporal – excepcional al 31 de Diciembre del 2025 en que cumple la edad opera el cese definitivo, para tal efecto el Titular de la Entidad deberá emitir el acto administrativo correspondiente;*

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ª.- ACEPTAR, *la solicitud de continuidad laboral temporal y excepcional al 31 de Diciembre del 2025, de la servidora* ***LILIA VIOLETA TEJADA CAMPOS*** *identificada con* ***DNI Nº 31123165,*** *personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, con el cargo de Enfermería, en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, siendo la fecha de nacimiento de la servidora según el Documento Nacional de identidad el 03 de enero 1955. De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 32199, el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;*

ARTÍCULO 2ª.- *La servidora pública antes mencionada continuara percibiendo su remuneración e incentivos laborales en merito a su Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276*

ARTÍCULO 3ª.- NOTIFICAR, *la presente resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para conocimiento y fines de Ley.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/Raym

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispin Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL

DISA ViewResol